

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520210058200**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se requiere a la parte demandante respecto a las pruebas relacionadas en el acápite documentales de la demanda debe allegar la correspondiente a la anunciada como "Copia de Acta Juramentada que mi mandante es madre cabeza de familia", pues la misma pese a haber sido enunciada en el numeral quinto, no fue anexada con las demás documentales.

En merito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante señora **ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ RODRIGUEZ** a la Doctora. **YANINE YISNEY CERÓN ARIAS** Identificada con la C.C. No. 52.209.878 y T.P. No. 338270 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a paginas 10 y 11 del plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., concédase el término de cinco (05) días para que proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T y S.S), so pena de **RECHAZO**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

NRS

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **10 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **005**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce3dd57d5717257273585417febfe8f4e734822bef7166e6d3239a74e76e3de**

Documento generado en 09/02/2022 10:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>